

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 9 de febrero de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento verbal núm. 2246/2008. (PD. 888/2010).

NIG: 2906742C20080039567.

Procedimiento: Juicio Verbal 2246/2008. Negociado: 6.

De: Don Jordi Sugrañes Zurita.

Procuradora: Sra. Carolina Parra Ruiz.

Letrada: Sra. Carolina María Pérez Díaz.

Contra: Don Esteban Blanco Ramos y Nova Construcciones

Diseño y Reformas S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 199/2009

En Málaga, a 14 de septiembre de 2009.

En nombre de S.M. el Rey, vistos por la Ilma. Sra. Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, los presentes autos número 2246/08 sobre Juicio Verbal, seguidos entre partes, de la una como actora don Jorge Sugrañes Zurita, representada por la Procuradora doña Carolina Parra Ruiz y dirigido por la Letrada Sra. Carolina M.ª Pérez Díaz, y de la otra como demandada don Esteban Blanco Ramos y Nova Construcciones Diseño y Reformas, S.L., declarados en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora doña Carolina Parra Ruiz, en nombre y representación de don Jorge Sugrañes Zurita, contra don Esteban Blanco Ramos y Nova Construcciones Diseño y Reformas, S.L., debo condenar a don Juan Rodríguez Lanzat a abonarle la suma de dos mil doscientos cuarenta y tres euros con ochenta y un céntimos (2.243,81 euros), más los intereses legales, y ello con imposición de las costas del juicio a los mismos.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga dentro del plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Notifíquese la misma a la parte demandada rebelde en la forma prevenida en el art. 497.2 de la LEC.

Inclúyase la misma en el libro de legajos dejando testimonio bastante en los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo, doña Araceli Catalán Quintero, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Esteban Blanco Ramos y Nova Construcciones Diseño y Reformas, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Málaga, a nueve de febrero de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 22 de marzo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Sevilla, dimanante de Menor Cuantía núm. 498/1997. (PD. 887/2010).

NIG: 4109142C19975000263.

Procedimiento: Menor Cuantía núm. 498/1997. Negociado: 3P.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de Menor Cuantía núm. 498/1997, seguido en este Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Sevilla, a instancias de Grupo Vestebenes España, S.A., contra Isabel García González, en reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Sevilla a trece de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. don Antonio Marco Saavedra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de los de Sevilla, los presentes autos de Declarativo menor cuantía-Reclamación de cantidad, núm. 0498/97 tres P, promovidos a instancias de Grupo Vestebenes España, S.A., y en su representación el Procurador de los Tribunales don Julio Paneque Guerrero, y en su defensa el Letrado don Fernando J. García Martín, contra doña Isabel García González, que se encuentra declarada en rebeldía en este procedimiento, que versa sobre reclamación de cantidad, y

ANTECEDENTES DE HECHO; FUNDAMENTOS DE DERECHO

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Grupo Vestebene España, S.A., y en su nombre y representación el Procurador don Julio Paneque Guerrero, contra doña Isabel García González, debo condenar y condeno a esta última a entregar a la actora la suma de 1.356.253 pesetas, las cuales devengarán el interés legal desde la entrega de las mercancías, así como el pago de las costas procesales.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, contados a partir de su notificación.

Así, por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada en ignorado paradero, Isabel García González, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a veintidós de marzo de dos mil diez.- El/La Secretario Judicial.